RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0211

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";*

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 950923ee69d79d53; revisión 522f125e-2a56-4788-97c1-f9fd6542095a; página física 34.

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 10377, de 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS "PAYO Y LOS BURROS"*, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004826, de 25 de septiembre de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0050, de 28 de marzo de 2025, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS, designando al señor Cesar Javier Solano Quintero, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0137, de 08 de octubre de 2025, se desprende que, mediante "(…) *trámite No. SEPS-UIO-2025-001-084363 de 15 de septiembre de 2025* (…)", el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: *"****4. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***4.6*** *La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre (...)* ***4.11*** *El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que el activo considerado en el Estado de Situación*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 950923ee69d79d53; revisión 522f125e-2a56-4788-97c1-f9fd6542095a; página física 35.

Financiera con corte 01 de septiembre de 2025, se encuentra en cero. (...) ***4.13.*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992720093001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.14 .*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor CESAR JAVIER SOLANO QUINTERO, liquidador de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN" (...)* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992720093001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores";*

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2324, de 08 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0137, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", "(…) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021* (…) *por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización* (…) *aprueba el informe final de gestión del liquidador* (…)";

Que, *con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2334, de 08 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador concluye y recomienda: "(...)* que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN" con RUC: 0992720093001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 950923ee69d79d53; revisión 522f125e-2a56-4788-97c1-f9fd6542095a; página física 36.

INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (…) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización*";*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2299, de 29 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2299, el 29 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992720093001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Cesar Javier Solano Quintero, como liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 950923ee69d79d53; revisión 522f125e-2a56-4788-97c1-f9fd6542095a; página física 37.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0050; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 950923ee69d79d53; revisión 522f125e-2a56-4788-97c1-f9fd6542095a; página física 38.